

# EL DERECHO A LA VIDA

en los principales tratados de derechos humanos de los sistemas universal, americano, europeo y africano



## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

### Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. [...]

## DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:



### Artículo 1.

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

### Artículo 4.1 Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...]



Artículo 2.1  
Derecho a la Vida

El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena. [...]

**PROTOCOLO NO. 6 AL  
CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:**

Artículo 1.

Abolición de la pena de muerte. Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

**PROTOCOLO NO. 13 AL  
CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:**

Artículo 1.

Abolición de la pena de muerte  
Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

Artículo 2

Prohibición de derogaciones

No se autorizará derogación alguna a lo dispuesto en el presente Protocolo en aplicación del artículo 15 del Convenio\*.

Artículo 3

Prohibición de reservas

No se admitirá reserva alguna a lo dispuesto en el presente Protocolo en virtud del artículo 57 del Convenio\*\*.

Este protocolo establece la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia. Incluye la prohibición de la pena de muerte por actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra, algo que el Protocolo No. 6 no hacía.

\*El artículo 15 del Convenio se establece la posibilidad de los Estados contratantes de derogar las obligaciones establecidas en el Convenio en caso de estado de excepción, es decir, en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación.

\*\* Establece que todo Estado puede formular una reserva a propósito de una disposición particular del Convenio, si existe una ley en vigor en su territorio que esté en desacuerdo con esa disposición.



Artículo 4.

Los seres humanos son inviolables.

Todo  
ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la  
integridad de su persona.

Nadie puede ser privado de este  
derecho arbitrariamente.



**OIDH**

Observatorio Internacional  
de Derechos Humanos

del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados